Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Pérez de Lema», de Molina de Segura (Murcia), domiciliado en calle Doctor Fleming, sin número, el segundo grado de Formación Profesional en la rama «Administrativa y Comercial», especialidad Administrativa, con capacidad para 320 puestos escolares, y con la clasificación de Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, a partir del curso académico 1983/1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26012 *ORDEN de 22 de agosto de 1983 por la que se autoriza el cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro público de Educación Especial (código número 13001224), de Ciudad Real.*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, proponiendo el cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro público de Educación Especial (código número 13001224) de Ciudad Real.

Resultando que han finalizado las obras de construcción del nuevo edificio para sustituir al que actualmente alberga dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación de la composición actual del Centro público de Educación Especial mencionado, en atención a la demanda real de puestos escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro público de Educación Especial (código número 13001224) a los nuevos locales sitos en carretera de Picón, sin número (Huerta de «Los Lázaro»), de Ciudad Real, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación de Ronda de Granada, número 2, Ciudad Real.

Segundo.—Autorizar la ampliación de 11 unidades de Pedagogía Terapéutica, cuatro gabinetes de Logopedia y la plaza de Dirección con función docente en los nuevos locales del Centro referenciado.

Tercero.—Con la ampliación mencionada el Centro queda constituido por 17 unidades de Pedagogía Terapéutica, cuatro gabinetes de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 204 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26013 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, Sociedad Anónima» (SONPETROL).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.» (SONPETROL), recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 11 de julio y 23 de agosto de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 4 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al IMAC.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 1 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.» (SONPETROL).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SONDEOS PETROLIFEROS, S. A.»

Artículo 1.º Partes contratantes.
Artículo 2.º Ambito funcional.
Artículo 3.º Vigencia.
Artículo 4.º Absorción y compensación.
Artículo 5.º Garantía personal.
Artículo 6.º Regulación salarial.
Artículo 7.º Otros conceptos económicos.
Artículo 8.º Fondos para atenciones sociales.
Artículo 9.º Servicio militar.
Artículo 10. Grupos laborales.
Artículo 11. Traslados de personal.
Artículo 12. Jubilación.
Artículo 13. Trabajadores eventuales.
Artículo 14. Jornada laboral.
Artículo 15. Licencias y permisos.
Artículo 16. Derechos sindicales.
Artículo 17. Seguridad e higiene en el trabajo.
Artículo 18. Legislación Laboral.
Artículo 19. Comisión Paritaria.

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio se concierta entre la representación de la Empresa y sus trabajadores, a través de los Delegados de Personal de los distintos sondeos que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa y afectarán a todo el personal que trabaje en los sondeos y que vienen nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional, independientemente donde estuviesen los trabajadores en el momento de la firma del mismo.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de marzo de 1983, por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1 de enero de 1984.

Los efectos de este Convenio, sea cual fuere el día de su firma, será el día 1 de marzo de 1983.

Art. 4.º *Absorción y compensación.*—El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible, y sus condiciones podrán absorber todas aquellas que por disposición legal le vengan impuestas hasta donde alcancen y en la materia que le afecte.

Art. 5.º *Garantía personal.*—De conformidad con la legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieran acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Art. 6.º *Regulación salarial.*—Los salarios y las dietas a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio son los que se especifican a lo largo del mismo.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos desde el 1 de marzo de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

a) Conceptos de nómina a computar.

Según tablas anexas los conceptos serán.

— Sueldo base.
— Nocturnidad.
— Actividad.
— Peligrosidad (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos pagas extraordinarias, a percibir en los meses de julio y diciembre, consistentes en una mensualidad cada una de ellas como hasta ahora, y que corresponda a los conceptos del artículo 6.º, apartado a), en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) Conceptos extrasalariales.

Además de los conceptos anteriores se abonará un «Plus de Producción», «Gratificación Trimestral» y «Forfait de Horas» a aquellos trabajadores que corresponda.

«Plus de Productividad». Se aplicará de acuerdo con el anexo que se adjunta como documento número 2.

d) Todo trabajador que su período de recuperación comenzase a partir del día 21 y hasta el 30 del mismo mes podrá reci-

bir un adelanto a cuenta de su mensualidad equivalente al 90 por 100 de sus ingresos. Para tener derecho a este adelanto deberá solicitarse por escrito antes del día 20 del mismo mes.

e) En los casos de accidente o enfermedad se percibirá el 100 por 100 del salario.

Cuando exista derecho a la percepción de dietas los pagos se llevarán a cabo de la siguiente manera: Cuando el trabajador deba permanecer en el lugar de residencia del centro de trabajo tendrá derecho a la percepción de la dieta durante sesenta días. Los agentes de la Empresa ayudarán en todo lo posible al personal enfermo o accidentado para que pueda trasladarse a su domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La Empresa contemplará individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte excesivamente perjudicado por esta situación.

En los casos de hospitalización del personal que resida con su familia en el lugar de trabajo se le abonará la dieta completa sin ningún tope de días hasta el alta hospitalaria.

En caso de hospitalización de un productor, la Empresa abonará todos los gastos de viaje en medios de transportes colectivos de un familiar,

Art. 7.° *Otros conceptos económicos:*

a) Antigüedad.—La antigüedad se fija por bienios trabajados, contando desde su ingreso en la Empresa, y su cuantía se fija en un 5 por 100 por bienios del salario base, hasta un máximo del 30 por 100 de dicho salario.

b) Beca de estudios.—Se establece una compensación denominada beca de estudios para todos los hijos de los trabajadores durante el período de EGB, conforme a las siguientes normas:

— Importe máximo de 2.000 pesetas mensuales durante el período escolar.
— Número de hijos con derecho a beca:
  — De 1 a 2 hijos = 1 hijo con derecho.
  — De 3 a 4 hijos = 2 hijos con derecho.
  — De 5 a 6 hijos = 3 hijos con derecho.
  — De 7 a 8 hijos = 4 hijos con derecho.

Sucesivamente en la misma proporción.

Para la concesión de estas becas deberá presentarse durante el mes de septiembre de cada año la oportuna solicitud, aportando una certificación de la matrícula y la última evaluación del año anterior

También se establece para los trabajadores una ayuda de estudios, que consistirá en el 50 por 100 del coste de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se estime que los mismos redundarán en beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Compañía. El trámite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo del pago de la citada ayuda de estudios.

c) Vacaciones anuales.—Las vacaciones anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siendo el 50 por 100 de las mismas a petición del interesado y el otro 50 por 100 a criterio de la Empresa.

d) Dietas:

1.° La cuantía de las dietas por día de presencia en el trabajo se establece en 2.250 pesetas diarias para todas las categorías y personal con derecho a las mismas.

Situación derivada de los viajes de recuperación:

	Pesetas
— Gastos de locomoción	3.150
— Dieta	2.250

2.° El personal casado que se desplace al centro de trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento, y al mismo tiempo tenga otro domicilio en su residencia habitual, con el fin de compensar este doble gasto se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al período de recuperaciones, previa presentación del recibo de pago de dicho alquiler correspondiente al citado período, tanto si decide quedarse o no en el centro de trabajo durante el período de recuperación

Al resto del personal que no cumpla los anteriores requisitos y prefiera alquilar un apartamento no se le abonará cantidad extra alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la reserva de cama, previa justificación, cuando por escasez de establecimientos hoteleros deban utilizar dicha reserva por no tener seguridad de encontrar habitación al regreso de la recuperación.

3.° Situación derivada de viajes que obliguen a desplazamientos temporales del centro de trabajo:

	Pesetas
— Cuando el desplazamiento dure un máximo de cinco días y pernoctando fuera del mismo	3.300
— Cuando dure menos de un día y se efectúen dos comidas, 2/3 de dieta	2.200
— Cuando dure menos de un día y se efectúe una comida, 1/3 de dieta	1.100
— Cuando el desplazamiento dure más de cinco días	2.250

En caso de desplazamiento temporal que ocasione gastos justificables en el centro de trabajo, tales como reserva de habitación o apartamento, éstos serán abonados. Las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

e) En todos los traslados de centro de trabajo la Empresa tomará a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familliares, así como los enseres. Cuando el traslado se realice con familia, se abonará a la esposa e hijos mayores de diez años la misma dieta que al trabajador, y a los hijos menores de diez años, media dieta.

f) Plus de distancia.—Se establece un plus de distancia de 500 pesetas diarias por día de trabajo, en el caso de que el tiempo de viaje desde el lugar de residencia al sondeo supere los cuarenta y cinco minutos entre ida y vuelta, para todos aquellos trabajadores que no perciban kilometraje, siendo efectivo este plus a partir de la firma de este Convenio. Conforme a la siguiente escala:

	Pesetas
— Hasta una hora de viaje de ida y vuelta y superando los cuarenta y cinco minutos	500
— De una hora a una hora treinta minutos	750
— De una hora treinta minutos a dos horas	1.000

g) Póliza de Seguros.—La Empresa se compromete a suscribir un Seguro de Vida, cuyas cuantías de indemnización serán las siguientes:

— Un millón de pesetas en caso de muerte.
— Dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente.

Antes de la firma de la citada póliza, que deberá hacerse en el presente año, se enviará una copia a los Delegados de Personal para su conocimiento.

Art. 8.° *Fondos para atenciones sociales.*—Con el fin de atender a las necesidades económicas extraordinarias del personal, en caso de vacaciones y hospitalizaciones, se podrán solicitar y conceder anticipos no superiores a dos mensualidades, debiendo ser reintegrados en el plazo máximo de seis meses.

Art. 9.° *Servicio militar.*—Los trabajadores que se incorporen a filas percibirán dos medias pagas en julio y Navidad, que se harían efectivas a su reincorporación al trabajo.

Art. 10. *Grupos laborales:*

a) Para los ascensos de categoría y niveles se tendrá en cuenta lo siguiente:

— Antigüedad en la Empresa y en la categoría.
— Superación de las pruebas teóricas y prácticas a las que serán sometidos.
— Sin embargo, automáticamente, al cabo de tres años en el mismo nivel se ascenderá al siguiente hasta el nivel III inclusive, cuando exista este nivel.

b) La Empresa ampliará, en la medida de sus posibilidades, los cursillos de formación específicos en la perforación petrolífera.

c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta solicitud se realizará ante el Jefe del centro de trabajo, quien procederá a su concesión o denegación.

d) Todo el personal podrá solicitar traslado de centro de trabajo cuando éste se encuentre más cercano a su domicilio habitual. Esta petición se deberá cursar a los Servicios Centrales a través del Jefe del centro de trabajo, y siendo a cargo del trabajador, en caso de su concesión, todos los gastos del mismo.

e) Residencia.—La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será efectuado por la Empresa, dando, a ser posible, dos o más lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal atendiendo a la mayor cercanía del sondeo, de forma que el lugar de residencia reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

Art. 11. *Traslado de personal.*—Se tenderá a evitar lo máximo posible el exceso en los traslados de personal de un centro de trabajo a otro, procurando que la comunicación, en caso de traslado, se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa, en todos los casos, cuando se produzca a petición del Operador, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y centro de trabajo.

Art. 12. *Jubilación.*—La Empresa estudiará un sistema de Fondo de Pensiones, a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de este estudio será el 31 de diciembre de 1983.

Art. 13. *Trabajadores eventuales.*—Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla durante la duración de su contrato laboral, a excepción hecha de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales, llegado el momento, se estudiarían las mismas.

Art. 14. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de mil ochocientas veintiséis horas anuales, distribuidas en el sistema de trabajo actual y en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso, más las vacaciones anuales correspondientes. El calendario laboral se consultará con los Delegados

de personal. Los trabajadores afectados en plataformas se regirán por la normativa internacional.

Art. 15. *Licencias y permisos.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio, quince días naturales.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, y cuando éste sea normal, tres días naturales, y cinco días naturales en partos graves.

c) Durante tres días naturales, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padre, madre, hermanos, abuelos o nietos de ambos cónyuges.

d) Durante un día natural, en caso de matrimonio de familiar directo en primer grado.

e) El personal casado y con hijos que sea trasladado por la Empresa de un centro de trabajo a otro y realice dicho traslado con ellos, tendrá derecho de uno a cuatro días de permiso para búsqueda de vivienda y acoplamiento familiar en el nuevo centro.

En todos estos casos se tratará por ambas partes de no obstaculizar el asentamiento familiar ni la marcha normal del trabajo.

f) En todos los casos de traslado de centro de trabajo el tiempo de viaje se considerará «presente-ruta».

En los casos b), c) y d), si el trabajador tuviese que trasladarse a otra provincia distinta de donde está trabajando, se le aumentarán estos permisos en dos días naturales, uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

Art. 16. *Derechos sindicales.*—Los trabajadores afectados por este Convenio, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley, tendrán los siguientes derechos:

a) Asambleas en los sondeos: Dispondrán del tiempo mínimo imprescindible para la realización de las mismas, siempre que sea solicitado por los Delegados de personal, sin que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.

b) Los Delegados de personal deberán ser informados mensualmente de las altas y bajas producidas en la Empresa, a través de los modelos TC-1 y TC-2. Los contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser vistos por los Delegados de personal.

c) Los Delegados de personal dispondrán para sus reuniones de veinticuatro horas mensuales, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente con cuarenta y ocho horas de antelación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.

d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueran necesarias para asistir a las reuniones a las que les convoque la Empresa; en el caso que tuviesen que realizar desplazamientos por este motivo, percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

Art. 17. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Con el propósito de contribuir a la seguridad e higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada pozo una comisión de seguridad e higiene, compuesta por un Delegado de personal en esta materia, elegido por los trabajadores, el Delegado de personal elegido en las últimas elecciones sindicales y dos representantes de la Empresa, designados por ésta y que trabajen en el mismo.

Los derechos y deberes de este comité serán:

a) Elaboración de un registro de datos ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirán de los gabinetes técnicos provinciales su colaboración.

b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que previamente se hayan acordado, así como introducir cuantas mejoras redunden en beneficio de la seguridad e higiene.

c) La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal la siguiente ropa:

Tres buzos de trabajo (uno cada cuatro meses).
Dos pares de botas (al año).
Un casco protector (al año).
Un traje de agua (en la época).
Guantes (según necesidades). Además de todas las prendas protectoras para las operaciones especiales, si las hubiere.

d) Los miembros del Comité podrán solicitar la paralización de las actividades del sondeo a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del sondeo.

e) La Empresa estudiará y establecerá el sistema oportuno para que todo el personal sea sometido obligatoriamente a un reconocimiento médico con carácter anual, siendo el plazo máximo para tener establecido este servicio el 31 de diciembre de 1983.

f) El personal estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad e higiene que emanen de los Organismos superiores y de la Empresa; el incumplimiento de estas normas será sancionado conforme a la legislación vigente.

Art. 18. *Legislación laboral.*—A todos los efectos, y para cuando no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 19. *Comisión Paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de personal.

Madrid, 4 de julio de 1983.

ANEXO I

Jefes de Campo

	Pesetas
Nivel V:	
Sueldo	56.460
Nocturnidad	17.370
Actividad	94.170
G. disponibilidad	27.810
Plus disponibilidad	32.640
	168.000
Nivel IV:	
Sueldo	56.460
Nocturnidad	17.370
Actividad	85.740
G. disponibilidad	27.810
Plus disponibilidad	31.290
	159.570
Nivel III:	
Sueldo	56.460
Nocturnidad	17.370
Actividad	75.630
G. disponibilidad	27.810
Plus disponibilidad	29.550
	149.460
Nivel II:	
Sueldo	56.460
Nocturnidad	17.370
Actividad	64.530
G. disponibilidad	27.810
Plus disponibilidad	27.690
	138.360
Nivel I:	
Sueldo	56.460
Nocturnidad	17.370
Actividad	54.810
G. disponibilidad	27.810
Plus disponibilidad	26.070
	128.640

Administrativos de Equipo

Nivel VI:	
Sueldo	53.250
Actividad	46.710
G. disponibilidad	12.000
Plus disponibilidad	13.980
	99.960
Nivel V:	
Sueldo	53.250
Actividad	41.520
G. disponibilidad	11.190
Plus disponibilidad	13.260
	94.770
Nivel IV:	
Sueldo	53.250
Actividad	35.910
G. disponibilidad	10.380
Plus disponibilidad	12.480
	89.160
Nivel III:	
Sueldo	47.610
Actividad	31.140
G. disponibilidad	9.960
Plus disponibilidad	11.100
	78.750
Nivel II:	
Sueldo	47.610
Actividad	20.370
G. disponibilidad	8.790
Plus disponibilidad	9.600
	87.980

	Pesetas
Nivel I:	
Sueldo	47.610
Actividad	11.160
G. disponibilidad	7.980
Plus disponibilidad	8.340
	58.770

Jefes de Grupo

Nivel VI:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	48.480
	115.860
Gratificación trimestral	15.450
Nivel V:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	40.800
	108.180
Gratificación trimestral	15.450
Nivel IV:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	33.060
	100.440
Gratificación trimestral	15.450
Nivel III:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	25.320
	92.700
Gratificación trimestral	15.450
Nivel II:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	17.610
	84.990
Gratificación trimestral	11.610
Nivel I:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.130
Actividad	9.870
	77.250
Gratificación trimestral	11.610

Ayudantes de Sondista

Nivel II:	
Sueldo	47.610
Nocturnidad	14.010
Actividad	13.350
	74.970
Nivel I:	
Sueldo	47.610
Nocturnidad	14.010
Actividad	7.920
	69.540

Enganchadores

Nivel II:	
Sueldo	46.800
Nocturnidad	9.240
Peligrosidad	9.240
Actividad	30
	65.310
Nivel I:	
Sueldo	42.330
Nocturnidad	9.240
Peligrosidad	9.240
Actividad	210
	61.020

Peones de torre

Nivel II:	
Sueldo	38.340
Nocturnidad	8.040
	46.380
Nivel I:	
Sueldo	38.340
Nocturnidad	4.140
	42.480

Peones de superficie

Nivel I:	
Sueldo	38.340
Nocturnidad	3.240
	41.580

Mecánicos de sonda

Nivel VI:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	40.890
	108.150
«Forfait» horas	30.870
Nivel V:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	35.100
	102.360
«Forfait» horas	28.950
Nivel IV:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	29.310
	96.570
«Forfait» horas	27.030
Nivel III:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	21.570
	88.830
«Forfait» horas	25.110
Nivel II:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	11.910
	79.170
«Forfait» horas	19.320
Nivel I:	
Sueldo	53.250
Nocturnidad	14.010
Actividad	6.120
	73.380
«Forfait» horas	17.370

Mecánicos auxiliares de sonda

Nivel III:	
Sueldo	47.610
Nocturnidad	14.010
Actividad	9.570
	71.190
«Forfait» horas	16.770

	Pesetas
Nivel II:	
Sueldo	47.610
Nocturnidad	14.010
Actividad	7.950
	69.570
«Forfait» horas	16.440
Nivel I:	
Sueldo	47.610
Nocturnidad	14.010
Actividad	4.020
	65.640
«Forfait» horas	15.450

Motoristas

Nivel II:	
Sueldo	42.330
Nocturnidad	7.890
	50.220
Nivel I:	
Sueldo	37.830
Nocturnidad	8.550
	46.380

ANEXO II

Cálculo del Plus de Producción

El plus de producción consta de cinco conceptos, que serán los que deben ser valorados, oscilando la puntuación de 0 a 5 puntos por cada uno de ellos, siendo la suma total de todos la que sirva para conseguir el coeficiente que indique el porcentaje a percibir cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{C\,C}{C\,M} \times 100 = \%$$

CC = Calificación concedida.
CM = Calificación máxima.
100 = Multiplicador para conseguir porcentaje.
% = Porcentaje que se percibirá de acuerdo con la calificación obtenida.

Ejemplo de cómo se calcula el plus de producción:

PRIMER CASO

Sondista nivel I

Salario total al mes = 77.940 pesetas.
Plus de producción = 25 por 100 sobre 77.940 pesetas por día de trabajo.
25 por 100 sobre 77.940 pesetas por día de trabajo =

$$= \frac{77.940}{30} \times 25\ \% = 649{,}50 \text{ pesetas por día de trabajo}$$

SUPUESTO

Si suponemos que este trabajador ha conseguido un total de 15 puntos, la aplicación de la fórmula ya mencionada se haría de la siguiente forma:

$$\frac{C\,C}{C\,M} = \frac{15}{25} \times 100 = 60\ \%$$

$$\frac{649{,}50 \times 60}{100} = 389{,}70 \text{ pesetas por día de trabajo}$$

SEGUNDO CASO

El cálculo es exactamente igual que el anterior, cambiando únicamente el porcentaje según la categoría.

CATEGORIAS CON EL 25 POR 100

Jefes de Campo.
Jefes Mecánicos (cuando hagan dicha función).
Sondistas.

CATEGORIAS CON EL 15 POR 100

Secretarios.
Ayudantes de Sondistas.
Enganchadores.
Mecánicos Auxiliares de Sonda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26014 *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área «Subsector XIII-Area 1», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Subsector XIII-Area 1», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, que fue prorrogada sucesivamente por períodos de dos años, con reducción de superficie y limitación de recursos, adjudicándose su investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Finalizada la investigación sin que se desprenda de los resultados obtenidos justificación para proseguir los trabajos, el Instituto Geológico y Minero de España solicita el levantamiento de la reserva.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y cumplidos los trámites con informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer :

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XIII-Area 1», situada en las provincias de Cáceres y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	2° 33' 00'' Oeste	39° 16' 00'' Norte
2	2° 20' 00'' Oeste	39° 16' 00'' Norte
3	2° 20' 00'' Oeste	39° 4' 00'' Norte
4	2° 33' 00'' Oeste	39° 4' 00'' Norte

Segundo.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona de la reserva.

Tercero.—El terreno franco correspondiente a la zona determinada en el número anterior, adquiere el carácter de registrable a partir de la publicación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

—

26015 *ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, permite conceder a las Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Ésta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), resultando además aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), que establece las normas complementarias